

138

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué Tolima, julio veintidós (22) de dos mil veinte. (2.020).

Radicación No. 2019-00164-00.

Conforme a lo informado y solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito anterior y como se acredita el registro del embargo de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No.350-130020; 350-130065; 350-173650 y 350-173652 de La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima, alinderados como aparece en el certificado de libertad y tradición allegado, se Ordena el secuestro de dichos inmuebles. En consecuencia para la diligencia de secuestro comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE IBAGUE TOLIMA a quien se le conceden amplias facultades. (Art. 40 C. G. P.). El comisionado esta facultado para librar los oficios del caso para la perfección de dicha medida. Se designa como secuestre al señor: ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SYM quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia de este juzgado. Desele aviso de la designación. Librese el comisorio con los insertos y anexos del caso.

Notifíquese.

La Jueza,



LUZ MARINA DIAZ PARRA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA
23 JUL. 2020
BOY NOTIFICO
POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° 071
EL AUTO ANTERIOR
FERNANDO BERMÚDEZ AVILA
SECRETARIO

UPTC DE SEPTIEMBRE
IBAGUÉ
RECIBIDO
IBAGUÉ TOLIMA
SECRETARÍA
IBAGUÉ TOLIMA